



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03908-2009-PHC/TC  
AYACUCHO  
VÍCTOR RODRÍGUEZ CORONADO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de setiembre de 2009

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Víctor Rodríguez Coronado contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 484, su fecha 12 de junio del 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 14 de mayo del 2009, don Víctor Rodríguez Coronado, interpone proceso de hábeas corpus contra don Ramiro Mora Trejo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuamán con el objeto que se declare nula la Denuncia Penal N.º 014-2009-MP/FPMVH-A, de fecha 6 de abril del 2009 (fojas 405). Refiere el recurrente que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán (Ayacucho) presentó una denuncia en su contra en su calidad de Presidente del Frente de Defensa de la Provincia de Vilcashuamán, lo que dio origen a la investigación preliminar por parte del fiscal emplazado, investigación en la que se ha vulnerado su derechos al debido proceso y de defensa pues no se le notificó del inicio de la investigación; y, el fiscal emplazado no ha resuelto las tachas presentadas contra las actas policiales y fiscales; pese a lo cual, igual formalizó denuncia en su contra y otros por los delitos Contra la Tranquilidad Pública – La Paz Pública en la modalidad de Disturbios y Violencia contra Funcionario Público en su forma agravada por el número de participantes y violación al ejercicio municipal.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200º inciso 1 de la Constitución Política del Perú, el hábeas corpus opera ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. En tal sentido, el presente proceso procede siempre y cuando el hecho cuestionado incida sobre la libertad individual, o sobre algún derecho conexo a ella, esto es, cuya vulneración repercuta sobre la referida libertad.
3. Que, en el presente caso el recurrente aduce que se han producido diversas afectaciones del derecho al debido proceso y de defensa en la investigación realizada por el fiscal emplazado. Al respecto este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03908-2009-PHC/TC  
AYACUCHO  
VÍCTOR RODRÍGUEZ CORONADO

señalado que la actividad del Ministerio Público es eminentemente postulatoria, en ningún caso, decisoria ni sancionatoria, pues no posee facultades coactivas ni de decisión directa para el inicio del proceso penal, por lo que no incide sobre la libertad individual (STC. Exp. N.º 6167-2005-HC/TC, caso Cantuarias Salaverry). Asimismo, los argumentos y pruebas para desvirtuar la supuesta responsabilidad del recurrente en los delitos imputados deberán dilucidarse exclusivamente en el proceso penal que la denuncia cuestionada haya podido originar.

4. Que, en tal sentido, toda vez que los actos cuestionados no suponen en modo alguno la vulneración de la libertad individual del beneficiario, la demanda debe desestimarse en aplicación del artículo 5 inciso 1 del Código Procesal Constitucional, que establece que: *“No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATIVO